

Por Caja de Madrid
D. Manuel Fernández Navarro
D^a Virginia Chinchón Díaz
D. Ignacio López-Escobar Benavides
Por CC.OO.
D. Pedro Bedia Pérez
D. Carlos Bravo Fernández
Por C.S.I.-C.S.I.F.
D. Francisco Javier Granizo Muñoz
D. Pablo Martín Calvo
Por AMYTCAMPM
D. Angel García Rubiales
D. Gabriel Barrionuevo Aguilera

En Madrid, a 16 de noviembre de 1992, se reúnen las personas al margen indicadas en las respectivas representaciones, reconociéndose capacidad legal suficiente para la suscripción del presente documento y con objeto de tratar los temas que a continuación se reseñan y sobre los cuales se ha llegado a los siguientes

ACUERDOS

1º.- JORNADA Y HORARIOS

1º.- A partir del presente año 1992 y para los sucesivos, la jornada laboral de los días 24 y 31 de diciembre queda fijada entre las 8 horas y las 13,30 horas.

Este horario no supondrá en ningún caso reducción de la jornada, en cómputo anual, establecida en el Convenio Colectivo de Ahorro.

2º.- Para el año 1993 y sucesivos, durante la semana natural en que cada localidad celebre su Fiesta Mayor, anual, la jornada laboral será de 4 horas diarias con vinculación expresa a lo que se contemple en el Convenio de Banca Privada o normativa que sustituya la regulación de estas Entidades Financieras.

Esta jornada laboral durante dicha semana no supondrá reducción de la jornada, en cómputo anual, establecida en el Convenio Colectivo de Ahorro.

Los horarios durante dicha semana se acomodarán, asimismo, al que realicen en cada plaza, las Entidades Financieras sujetas al citado Convenio de Banca Privada.

En el supuesto de que estas Entidades Financieras modificaran su régimen de jornada en la citada semana de Fiestas Patronales se producirán en la Caja de Madrid los ajustes necesarios para acomodarse a la misma.

3º.- Los horarios especiales se adaptarán a lo establecido en el Convenio Colectivo actualmente vigente.

2.- PREVISION SOCIAL

1º.- Se prorroga la posibilidad de jubilación a los 60 años de edad con 40 de servicio, con derecho al complemento de jubilación en los términos establecidos en el artículo 71.4 del Estatuto de Empleados de Cajas de Ahorro (en lo sucesivo E.E.C.A.). Esta prórroga tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995.

2º.- Los empleados ingresados entre el 23 de febrero de 1972 y el 31 de diciembre de 1981 que alcancen la edad de jubilación con menos de 20 años de servicios, así como los ingresados entre el 1 de enero de 1982 y el 28 de mayo de 1986 que alcancen la edad de jubilación con menos de 25 años de servicios, no reuniendo, por tanto, los requisitos exigidos en el Convenio Colectivo aplicable para tener derecho a complemento de pensión, percibirán las cantidades resultantes del siguiente cálculo:

- * 36.000,- pts. anuales por trabajador afectado desde el año de ingreso hasta el año 1986, ambos inclusive, adecuadamente rentabilizadas.
- * A partir de 1987, las mismas aportaciones anuales, adecuadamente rentabilizadas, que correspondan para los trabajadores ingresados después del 28 de mayo de 1986, según lo establecido en el artículo 70.4 punto 2 del E.E.C.A. conforme a las cantidades fijadas en las posteriores negociaciones colectivas.

Cuando el trabajador alcance la edad de jubilación percibirá de una sola vez la cantidad resultante de la suma de las cantidades mencionadas en los párrafos anteriores.

Aquellos empleados comprendidos en este apartado 2.2 que cumplida la edad de jubilación fueran invitados a acogerse a esta medida y no la aceptaran, perderán el derecho a lo establecido en los citados párrafos anteriores.

3º.- ADAPTACION DE LOS EMPLEADOS DE NUEVO INGRESO A LAS CONDICIONES LABORALES DE LA CAJA DE MADRID

A partir de la firma de este acuerdo, la adaptación de los trabajadores que ingresen en la Caja de Madrid a la estructura salarial existente en la misma se hará de la siguiente forma:

a) Durante los doce primeros meses de su contrato de trabajo percibirán, las siguientes pagas:

- Doce mensualidades, en los términos que actualmente se vienen percibiendo.
- Gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre.
- Dos gratificaciones en septiembre, correspondientes a las pagas de estímulo a la producción según Convenio Colectivo.
- Tres pagas de beneficios en febrero.
- Gratificaciones del Acuerdo de Consejo de Administración de fecha 29 de abril de 1986.
- La retribución variable en los términos de la normativa interna de la Entidad.

b) Del mes 13 al 24 a las pagas anteriores se añadirán el Plus de Asistencia y Actividad y el Plus de Participación en Resultados Administrativos.

c) A partir del mes 25, se percibirán las pagas y conceptos de los apartados a) y b) más las dos pagas de beneficios establecidas en la normativa interna de la Entidad.

Con este último apartado quedará completado el período de adaptación a la estructura salarial existente en la Caja de Madrid.

A efectos de la aplicación de este punto 3º, los trabajadores que presten servicios en la Caja de Madrid a la fecha de la firma de este acuerdo quedarán clasificados en los apartados a), b) o c) según la antigüedad de cada empleado. No obstante, las percepciones que les correspondan se harán efectivas con carácter retroactivo desde el 1 de julio de 1992 hasta la fecha actual y serán abonadas a la mayor brevedad posible.

4º.- MEJORAS SOCIALES

El préstamo social de 1.500.000,- pts. actualmente existente para los empleados de la Caja de Madrid quedará fijado en un importe máximo de 3.000.000,- pts. que podrá ser solicitado por el período máximo de amortización de 6 años, si bien durante los dos primeros tercios del período estipulado en la póliza no podrá solicitarse un nuevo préstamo de este tipo, salvo casos de absoluta fuerza mayor.

El tipo de interés será de un 6,5% siempre y cuando se solicite una cantidad igual o inferior a un millón quinientas mil pesetas y del 8% si se solicita por un importe superior a esta cantidad.

Los requisitos serán los que se vienen aplicando habitualmente en Caja de Madrid.

5º.- OTROS

1º.- Al término de los dos años de vigencia del contrato de duración determinada, al menos el 70% de los empleados contratados, o que se contraten, bajo cualquiera de las modalidades posibles, pasarán a fijos, pudiendo las partes firmantes revisar esta cláusula si cambiara la normativa laboral vigente aplicable a esta materia.

La Caja facilitará a los sindicatos firmantes de estos acuerdos la información adecuada para efectuar el correcto seguimiento del compromiso establecido en el párrafo precedente.

000023

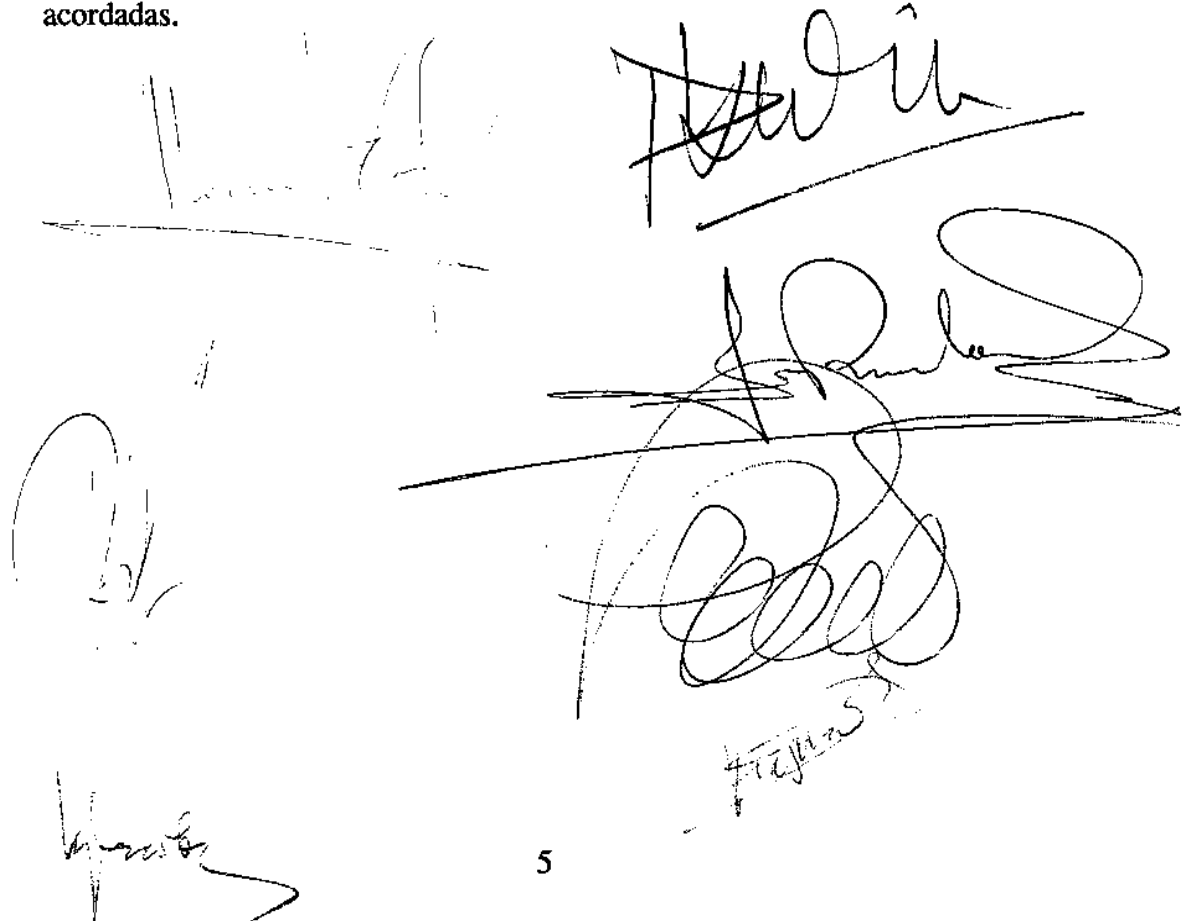
Caja de Madrid, deberá recabar un segundo informe en otro centro de trabajo o departamento, si el primero hubiera resultado negativo, antes de decidir la no renovación a un trabajador con contrato de duración determinada. En ningún caso el incumplimiento de este requisito afectará a la naturaleza del contrato de trabajo, que en todo caso mantendrá su carácter de duración determinada.

2º.- Se establece un complemento de puesto de trabajo para los Tasadores de Alhajas y/o Efectos Diversos que vienen prestando servicios, con categoría inferior a Oficial Segundo (Tasador), por una cuantía equivalente a la diferencia entre la retribución bruta anual de su categoría y la de un Oficial Segundo (Tasador) en la Caja de Madrid, estableciéndose un sistema de acceso periódico a la categoría de Oficial Primero (Tasador) vinculado a la capacitación del empleado conforme a cursos propios de su actividad.

Este mecanismo de promoción periódica, vinculado a cursos de formación y capacitación profesional, será igualmente aplicable al personal de oficios varios.

6º.- CLAUSULA DE VINCULACION A LA TOTALIDAD

El articulado del presente acuerdo forma un conjunto unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones acordadas.

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are very large and complex, with some overlapping lines. The signatures are scattered across the lower half of the page.

Por Caja de Madrid

D. Manuel Fernández Navarro

D^a Virginia Chinchón Díaz

D. Ignacio López-Escobar Benavides

Por CC.OO.

D. Pedro Bedia Pérez

D. Carlos Bravo Fernández

Por C.S.I.-C.S.I.F.

D. Francisco Javier Granizo Muñoz

D. Pablo Martín Calvo

Por AMYTCAMPM

D. Angel García Rubiales

D. Gabriel Barrionuevo Aguilera

Por U.G.T.

D. Félix Sánchez Acal

D. José Luis Alvaro Marqués

En Madrid, a 16 de noviembre de 1992, se reúnen las personas al margen indicadas en las respectivas representaciones, reconociéndose capacidad legal suficiente para la suscripción del presente documento y con objeto de tratar los temas que a continuación se reseñan

1^o.- Se procede a la lectura de un texto de posible acuerdo.

2^o.- Concluida dicha lectura las Secciones Sindicales se pronuncian sobre el contenido del mismo manifestando su acuerdo CC.OO., C.S.I.-C.S.I.F. y AMYTCAMPM.

Por su parte U.G.T. manifiesta que el próximo jueves, dando esta fecha como orientativa, van a tener una reunión para resolver determinados asuntos y la Comisión Ejecutiva de U.G.T. se pronunciará sobre si lo suscribe o no el documento propuesto.

Por ello se procede a la suscripción del acuerdo por parte de los Representantes de las Secciones Sindicales de Empresa de CC.OO., C.S.I.-C.S.I.F. y AMYTCAMPM, manifestando que con la suscripción de este acuerdo se satisfacen las peticiones y reclamaciones que tenían formuladas, al momento actual, respecto a los contenidos del mismo.

Se une a este acta el acuerdo firmado por dichos representantes a efectos de constancia.

Por último todos los presentes desean expresar su agradecimiento a la persona que ha venido levantando las actas, D^a Alicia Alcantarilla.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 10,30 horas.

[Vertical handwritten notes on the left margin, partially obscured by a large signature]

[Large handwritten signature on the left side]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

000029

Y.05-RR/4

